



NÚM. EXP.: 2017/31-ADL

## Edicto

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión nº. 2017000012, celebrada el día 28 de marzo de 2017 se aprueba la convocatoria de subvenciones de fomento de empleo dirigido a emprendedores, cuyas particularidades para la presente anualidad son las siguientes:

### CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES. ANUALIDAD 2017.

1. **Bases reguladoras:** Bases subvenciones de fomento de empleo dirigido a emprendedores. Anualidad 2017. Publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº. 69, de fecha 7 de abril de 2017.

2. **Crédito presupuestario:** Aplicación Presupuestaria: 08 24100 47002, Cuantía máxima: 80.000,00 €.

3. **Objeto, condiciones y finalidad de la subvención:** El objeto de esta convocatoria es favorecer la generación de empleo a través de la promoción del establecimiento del trabajador por cuenta propia, mediante la concesión de subvenciones por la creación de actividad empresarial independiente.

Las ayudas solo se concederán para la creación de empleo en centros de trabajo domiciliados en el municipio de Aspe.

4. **Régimen de la subvención:** concesión directa, condicionada al plazo de finalización y a la disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria.

5. **Requisitos de los solicitantes:** Son beneficiarios de las ayudas establecidas en las presentes bases:

1. Las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo o inscritas como demandantes de mejora de empleo en el Centro SERVEF de Empleo, que se constituyan en personal autónomo o profesional desde el 1 de noviembre de 2016 y hasta el 30 de octubre de 2017.
2. Se entenderá por personal trabajador autónomo o por cuenta propia el que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11337744047312714616 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



3. Podrán en la anualidad 2017 solicitar nuevamente acogerse al Programa Municipal de Subvenciones de Fomento de Empleo durante seis meses, aquellos emprendedores que solicitaron durante la anualidad 2016 las ayudas contempladas en las presentes bases y reuniendo todos los requisitos su solicitud fue desestimada por falta de fondos, si acreditan haber permanecido en activo y estar acogidos a las reducciones a la Seguridad Social aplicables en el art. 29 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
4. Quedan excluidos los socios de sociedades mercantiles, cooperativas, sociedades civiles y sociedades laborales, así como los miembros de comunidades de bienes y autónomos colaboradores.
5. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**6. Órgano competente para la instrucción y resolución:** El órgano competente para la instrucción del expediente será la Agencia de Empleo y Desarrollo Local. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

**7. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación:** Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado, en el Registro General del Ayuntamiento de Aspe, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones públicas.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas para el autoempleo para la anualidad 2017 comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y finalizará el 30 de octubre de 2017.

**8. Plazo de Resolución y Notificación:** El plazo de resolución y notificación será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**9. Documentación a aportar con la solicitud de subvención:**

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:





1. Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante y, en su caso, del representante legal.
2. Declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios a que hace referencia el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
3. Declaración de no haber obtenido ni solicitado, en otras Administraciones, ayudas para la misma finalidad, a la fecha de la solicitud.
4. Un ejemplar original de los datos de domiciliación bancaria (ficha de mantenimiento de terceros).
5. Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
6. Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod. 036/037) ó Documento Único Electrónico CIRCE con Código Seguro de Verificación.
7. Resolución o certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa a la inclusión en el régimen especial correspondiente de la Seguridad Social. En el caso de profesionales colegiados, se acreditará su condición de ejerciente mediante certificado emitido por la AEAT en el consten las altas y bajas en el Censo de Obligados Tributarios.
8. Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.
9. Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
10. Vida laboral del trabajador contratado, parte de alta en la TGSS, y contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo.

El Ayuntamiento de Aspe podrá requerir la aportación adicional de documentación o datos aclaratorios necesarios para resolver la solicitud.

**10. Fin de la vía administrativa:** La resolución adoptada por el órgano municipal competente agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde su notificación.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11337744047312714616 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



**11. Criterios de valoración de solicitudes:** cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Regulatorias y existencia de crédito.

**12. Medio de publicación y notificación:** La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse el beneficiario de las mismas, y se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Alcalde Presidente



Documento firmado electrónicamente por Edo. Antonio Puerto García. Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11337744047312714616 en <https://sede.aspe.es/et/anticipa>  
Fecha: 07/04/2017 Hora: 13:40:53

